

VOCENTO, S.A.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y
CUMPLIMIENTO**

Versión vigente aprobada por el Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2017.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- PRELIMINAR.....	3
ARTÍCULO 1) FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
ARTÍCULO 2) INTERPRETACIÓN.....	3
ARTÍCULO 3) APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN	3
ARTÍCULO 4) DIFUSIÓN.....	3
ARTÍCULO 5) PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LA COMSIÓN.....	4
ARTÍCULO 6) INDEPENDENCIA.....	4
CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	5
ARTÍCULO 7) COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.....	5
ARTÍCULO 8) REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN	5
ARTÍCULO 9) REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	6
CAPÍTULO III.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	7
ARTÍCULO 10) RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN.....	7
ARTÍCULO 11) FUNCIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTROL INTERNO	7
ARTÍCULO 12) FUNCIONES RELATIVAS AL AUDITOR EXTERNO	8
ARTÍCULO 13) FUNCIONES RELATIVAS AL GOBIERNO CORPORATIVO	9
CAPÍTULO IV.- RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	11
ARTÍCULO 14) RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	11
ARTÍCULO 15) RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS.....	11
ARTÍCULO 16) RELACIONES CON EL AUDITOR EXTERNO.....	11
ARTÍCULO 17) RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA DE LA SOCIEDAD.....	12
CAPÍTULO V.- OTROS.....	13
ARTÍCULO 18) RECURSOS DE LA COMISIÓN	13
ARTÍCULO 19) EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	13
ARTÍCULO 20) INFORMES A EMITIR POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	13

CAPÍTULO I.- PRELIMINAR

ARTÍCULO 1) FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1 El presente reglamento de la comisión de auditoría y cumplimiento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto establecer las reglas básicas de la organización y funcionamiento de la comisión de auditoría y cumplimiento (la “**Comisión de Auditoría y Cumplimiento**” o la “**Comisión**”) de VOCENTO, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Vocento**”, indistintamente).

ARTÍCULO 2) INTERPRETACIÓN

- 2.1 Este Reglamento completa la disciplina y normas de actuación aplicables a la Comisión establecida en la legislación mercantil vigente, en los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos**”), en el reglamento del consejo de administración de la Sociedad (el “**Reglamento del Consejo**”), y en los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo generalmente aceptados.
- 2.2 Corresponde a la propia Comisión y, subsidiariamente, al consejo de administración de la Sociedad (el “**Consejo de Administración**”) resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 3) APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

- 3.1 El Reglamento y, en su caso, sus sucesivas modificaciones, requerirán para su validez la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración y entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.
- 3.2 El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras que se estimen oportunas. Dichas modificaciones podrán ser presentadas a instancia del presidente del Consejo de Administración, del presidente de la Comisión o de una cuarta parte de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4) DIFUSIÓN

- 4.1 El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento, así como sus posibles modificaciones, alcancen una amplia difusión entre los empleados y directivos de Vocento y su grupo de sociedades (el “**Grupo**”), entre sus accionistas y el público inversor en general. A tal efecto, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.
- 4.2 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá tener acceso a la información del Grupo necesaria para ejercitar sus competencias de modo adecuado, oportuno y suficiente. Para estos fines, tanto los miembros del Consejo de Administración como los directivos del Grupo y todos sus empleados deberán colaborar de manera fluida con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y deberán suministrarle toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 5) PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN

5.1 La Comisión deberá tener en cuenta, en el desempeño de sus funciones, los siguientes principios básicos:

- A) **Responsabilidad:** La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá asesorar al Consejo de Administración y supervisar y controlar los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos.
- B) **Escepticismo:** Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán mantener una actitud de escepticismo, cuestionando adecuadamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos y directivos del Grupo. En consecuencia, la Comisión deberá tener una actitud crítica y no aceptar de forma automática la opinión de los ejecutivos y directivos del Grupo, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto.
- C) **Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros:** La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá favorecer el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica para promover la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas.
- D) **Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad:** La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de Vocento, el responsable de auditoría interna y el auditor responsable de la auditoría de cuentas de la Sociedad.
- E) **Capacidad de análisis suficiente:** La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá solicitar y obtener el asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos en el proceso de análisis de determinados temas que, por su complejidad o trascendencia, así lo requieran.

ARTÍCULO 6) INDEPENDENCIA

6.1 El Consejo de Administración velará por la independencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, garantizando, asimismo, que la Comisión goza en todo momento de la máxima objetividad en el proceso de toma de decisiones.

CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 7) COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

- 7.1 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.
- 7.2 El presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese. Actuará como secretario de la Comisión, el del Consejo de Administración y, en caso de que el Consejo tenga asimismo un vicesecretario, éste también lo será de la Comisión.
- 7.3 La Comisión elaborará un “programa de bienvenida” para sus nuevos miembros, con el fin de que asegurar que todos ellos tengan un conocimiento homogéneo mínimo de la Sociedad y facilitar su participación activa desde el primer momento.
- 7.4 Asimismo, la Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la Sociedad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.
- 7.5 Un miembro de la Comisión cesará como tal en el momento de su cese como consejero de la Sociedad o cuando voluntariamente lo decida el Consejo de Administración o lo solicite expresamente el propio miembro.

ARTÍCULO 8) REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- 8.1 Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, en especial, su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, gestión y control de riesgos (financieros y no financieros) y tecnologías de la información, o varias de ellas.
- 8.2 Para considerar que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, el mismo deberá tener:
 - A) conocimiento de la normativa contable, de auditoría, o ambas;
 - B) capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables;
 - C) experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia entidad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas;
 - D) comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros.

ARTÍCULO 9) REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

- 9.1 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cada vez que el Consejo de Administración, o el presidente de éste, soliciten la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones y, en todo caso, cuando la convoque su presidente, lo soliciten dos (2) de sus miembros, o sea procedente la emisión de informes para la adopción de los correspondientes acuerdos. En todo caso, se reunirá con periodicidad trimestral para revisar la información que sea de su competencia y que vaya a incluirse en la información pública periódica a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión. Y en estos casos, también podrá requerir la presencia del auditor interno y del auditor de cuentas, en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas debe tener lugar sin la presencia de la dirección. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier consejero ejecutivo o miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.
- 9.2 Las reuniones serán convocadas por el secretario de la Comisión en cumplimiento de las órdenes que reciba del presidente. La convocatoria será enviada a los miembros de la Comisión por escrito o por medios electrónicos o telemáticos con la suficiente antelación, incluyendo el orden del día, así como cualquier otra documentación disponible que pudiera resultar relevante para el desarrollo de la sesión.
- 9.3 La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.
- 9.4 Salvo en los casos en los que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión que hubieran concurrido personalmente o por representación a la reunión.
- 9.5 Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, o por los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.
- 9.6 En todo aquello no previsto especialmente en el presente Reglamento o en el Reglamento del Consejo para la Comisión, se aplicarán las normas de funcionamiento del Consejo establecidas en el Reglamento del Consejo, siempre y cuando dichas normas resulten compatibles con la naturaleza y funciones atribuidas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

CAPÍTULO III.- RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 10) RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN

10.1 Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o responsabilidades que le vengan atribuidas como consecuencia de novedades legislativas, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes responsabilidades:

- A) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- B) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- C) Supervisar del funcionamiento del canal y/o procedimientos de denuncia sobre posibles irregularidades o incumplimientos de la normativa y de los códigos éticos internos.
- D) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- E) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - (1) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - (2) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales extremos que únicamente serán posibles siempre que no existan otras alternativas razonables y equivalentes y que encajen en las normas legales y de buenas prácticas tributarias aplicables al Grupo; y
 - (3) las operaciones con partes vinculadas.

10.2 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá ser informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y fiscal y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

ARTÍCULO 11) FUNCIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTROL INTERNO

11.1 Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o responsabilidades que le vengan atribuidas como consecuencia de novedades

legislativas en materia de sistemas de información y control interno, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes responsabilidades en este ámbito:

- A) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad y claridad de la información financiera, y no financiera relacionada, relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- B) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio (recursos humanos, financieros y tecnológicos); aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose que en dichos planes se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero de la Sociedad, y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades a efectos de la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de gestión, cumplimiento normativo y la auditoría externa; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que los Altos Directivos tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- C) Obtener anualmente de la auditoría interna un informe de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que estando previstos en el plan anual no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en los distintos informes.
- D) Evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable.
- E) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

ARTÍCULO 12) FUNCIONES RELATIVAS AL AUDITOR EXTERNO

12.1 Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o responsabilidades que le vengán atribuidas como consecuencia de novedades legislativas, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones en relación con el auditor externo:

- A) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- B) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- C) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- D) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- E) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- F) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- G) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- H) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- I) Realizar, anualmente, una evaluación acerca de la actuación del auditor externo y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

ARTÍCULO 13) FUNCIONES RELATIVAS AL GOBIERNO CORPORATIVO

- 13.1 Asimismo, la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa se atribuye a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, sin perjuicio de otros cometidos que, en su caso, le asignara el Consejo de Administración o de cualquier otra responsabilidad

que le viniera atribuida como consecuencia de novedades legislativas. Dichas funciones incluyen, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- A) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad.
- B) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
- C) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- D) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- E) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- F) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- G) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa – incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- H) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
- I) La entrega al Consejo de Administración de información sobre las políticas y criterios fiscales aplicados por la Sociedad y, en particular, sobre el grado de cumplimiento de las normas de buenas prácticas tributarias aplicables al Grupo.

CAPÍTULO IV.- RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 14) RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 14.1 El Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a cuyos efectos el presidente de la Comisión presentará necesariamente el correspondiente informe en las reuniones del Consejo de Administración. Todos los miembros del Consejo de Administración recibirán una copia de las actas de las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 14.2 El presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 14.3 La Comisión elaborará anualmente un informe anual sobre sus actividades, que se presentará al pleno del Consejo de Administración. Del informe anual de actividades se dará cuenta también en el informe de gestión de la Sociedad.

ARTÍCULO 15) RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

- 15.1 La Comisión deberá informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 15.2 Adicionalmente, la Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que se pondrá a disposición de los accionistas.

ARTÍCULO 16) RELACIONES CON EL AUDITOR EXTERNO

- 16.1 La comunicación entre la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el auditor externo debe ser fluida y continua. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe recabar regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la Dirección de la Sociedad.
- 16.2 Anualmente, la Comisión deberá solicitar la confirmación o declaración de independencia del auditor y posteriormente emitir un informe pronunciándose sobre la independencia del auditor, previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas de la Sociedad.
- 16.3 El auditor externo deberá comparecer periódicamente ante la Comisión con objeto de informar sobre el desarrollo de su trabajo y de presentar sus resultados. Asimismo, la Comisión deberá asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- 16.4 Adicionalmente, la Comisión deberá hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo, entre otros parámetros, su independencia, conocimiento sobre el negocio o la frecuencia y calidad de sus comunicaciones.

ARTÍCULO 17) RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA DE LA SOCIEDAD

- 17.1 La Comisión debe evaluar y aprobar anualmente las funciones de la auditoría interna de la Sociedad, así como sus planes de actuación y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la Sociedad y, si procediera, proponer e nombramiento, reelección o cese del responsable del área. Asimismo, la Comisión deberá supervisar el plan anual de auditoría interna.
- 17.2 La supervisión de la auditoría interna debe apoyarse en una interacción continua entre la Comisión y el área de auditoría interna de la Sociedad y, en un plan anual definido a partir de los riesgos más significativos. Por ello, la comunicación entre la auditoría interna de la Sociedad y la Comisión de Auditoría debe ser fluida y continua, a través de reuniones planificadas u otras vías de comunicación periódica, que aseguren el acceso directo y efectivo del responsable de auditoría interna a la Comisión.

CAPÍTULO V.- OTROS

ARTÍCULO 18) RECURSOS DE LA COMISIÓN

- 18.1 La Comisión deberá contar con los recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido.
- 18.2 Igualmente, la Sociedad facilitará los recursos económicos suficientes para que, en su caso, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento puedan recibir asesoramiento externo en materia legal, contable, de valoración, riesgos o de cualquier otra naturaleza que necesiten.

ARTÍCULO 19) EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

- 19.1 La Comisión deberá evaluar anualmente su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente. Con independencia del procedimiento que se elija, se debe informar al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo de Administración de la Sociedad.
- 19.2 En el informe anual sobre la actividad de la Comisión se deberá indicar en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.

ARTÍCULO 20) INFORMES A EMITIR POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

- 20.1 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le soliciten el Consejo de Administración o su presidente así como cualquier otro informe que le exija la ley o que, dentro de su ámbito competencial, la Comisión decida.
- 20.2 Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá elaborar, anualmente, un informe sobre su funcionamiento que deberá ser publicado en la página web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria de la Sociedad.